

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 954

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**NEGOCIADO 1.º**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de la instancia suscrita por Lucas Redondo Aranda, vecino de Navares de las Cuevas, en solicitud de que le sea admitida la renuncia que hace del cargo de Alcalde de dicho pueblo por haber cumplido sesenta años; y

Resultando justificada la excusa por la partida de bautismo que acompaña;

Esta Comisión provincial en sesión de nueve del actual, ha acordado admitir la renuncia que el indicado sujeto hace del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, por entender que la excusa en que funda su pretensión es la primera del artículo 43 de la ley municipal, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia en el plazo de quinto día, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º en armonía con el párrafo 2.º del 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento de Navares de las Cuevas y al Interesado para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia 20 de Abril de 1908.

El Gobernador,  
 Angel Gómez Inguanzo

Núm. 961

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

*Jefatura de Obras públicas*

Don Domingo Hernández y Gómez, vecino de Vegas de Matute, ha solicitado de la Administración del Estado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Gudillos, en las proximidades á la Colonia de San Rafael, término del Espinar, con destino á fuerza motriz ó trabajo mecánico para ser transformado en energía eléctrica con destino á alumbrado y pequeñas industrias en pueblos inmediatos, El Espinar, Las Navas de San Antonio, Villacastín, etc., volviendo después el agua al arroyo.

Según el proyecto presentado, la presa será situada á unos 40 metros medidos hacia aguas arriba en el eje del cauce del arroyo Gudillos, á partir del puente que sobre éste tiene el camino descendente desde el apeadero de San Rafael en la línea férrea de Villalba á Segovia á la de Venta del arroyo Mayor y estribará á una y otra margen del arroyo en terreno de propios de la villa del Espinar.

La toma de aguas se hará en el extremo derecho del que arrancará el canal, que cruzará á unos 60 metros de su origen al camino antes citado; á unos 180 metros del cruce anterior pasa inferiormente al camino del apeadero de San Rafael desarrollándose todo él de Levante hacia Poniente con una pendiente de 0'0008 por metro en los terrenos de propios ya mencionados hasta unos 69 metros antes de llegar á la cerca de la finca del peticionario, llamada "Cercado de la Mina," distancia en cuyo origen se situará el extremo del canal desembocando en un depósito regulador del que saldrá el agua por una cañería de hierro situada en el terreno de propios en su primer tramo de 62 metros y al resto así como la casa de máquinas y el canal de evacuación en la finca del peticionario hasta llegar el último canal citado á penetrar en el cauce del arroyo unos 20 metros antes de la salida de éste de la finca del peticionario.

La presa será recta de 13'50 metros de longitud y 1'50 metros de altura en su coronación sobre el lecho de arroyo, formando ángulo de unos 45 grados sexagesimales con éste; será de mampostería hidráulica, y determinará un remanso de 100 metros de longitud teórica de 32 metros de longitud efectiva según cálculos de la Memoria del proyecto.

El cauce de toma y conducción será de sección trapezoidal, no estará revestido, tendrá 0'82 metros de ancho medio, 0'60 metros de profundidad y 545'44 metros de longitud.

El depósito tendrá unos 5 metros de longitud por 1'05 metros de ancho medio en el ensanchamiento del canal y 1'50 metros de longitud por 1'50 metros de ancho para dimensiones interiores de la arqueta ó depósito propiamente dicho, teniendo la profundidad del agua 0'60 metros en el primero y 1'50 metros en el segundo.

La cañería de acero duro inoxidable según el proyecto tendrá una longitud de 413 metros y un diámetro de 0'40 metros con un desnivel entre sus extremos de 34'50 metros.

El canal de evacuación tendrá 51'50 metros de longitud, 1'045 metros de ancho, 0'80 metros de capa de agua y 0'002 metros de pendiente por metro.

El salto total es de 38 metros y la cantidad máxima de agua que se pide es de 200 litros por segundo.

Se colocará una turbina de eje horizontal que trabajará con 3'05 metros de aspiración y 63 caballos de fuerza.

Se pide además la declaración de las servidumbres de presa y de acueducto.

Además de la turbina se establecerá un motor no hidráulico, como auxiliar, para las épocas en que no pueda funcionar la turbina, principalmente en los estiajes; este motor y las instalaciones eléctricas para producir el fluido, línea de transporte y distribución no forman parte integrante de las obras á que se refiere la petición de que se trata en este Edicto.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, y se abre una información pública que durará treinta días, á contar de la fecha del número del Boletín en que se haga la inserción de este anuncio, á fin de que las personas ó entidades interesadas, puedan formular reclamaciones dentro de aquel plazo.

El proyecto de las obras se halla expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante los días hábiles del período informativo desde las nueve á las trece horas.

Segovia 21 de Abril de 1908.

El Gobernador,  
 Angel Gómez Inguanzo

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Por Real decreto de 24 de Febrero último se aprobaron las tarifas de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuidos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y 1.º de la ley de 3 de Enero de 1907. El art. 2.º de dicho Real decreto encomendó al Ministerio de Hacienda la redacción del Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, y en cumplimiento del mismo, el referido Centro ha dictado la Real orden de 6 de los corrientes, regulando el servicio, en cuanto toca á su especial competencia.

Corresponde ahora al Ministerio de la Gobernación cumplir, por lo que á él atañe, el precitado art. 2.º, estableciendo las reglas á que han de sujetarse los funcionarios de Sanidad para liquidar con el público, y entre ellos mismos los derechos sanitarios á que las tarifas se refieren, y al indicado efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los derechos sanitarios por servicios provinciales y municipales del interior que se fijan en las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último servirán para atender á los gastos de personal y material de aquellos servicios en la proporción de un 75 por 100 y el 25 por 100 restante constituirá un crédito especial á los efectos del art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

2.º Los derechos sanitarios se liquidarán por el funcionario de Sanidad á quien corresponda prestar el servicio con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á las que en lo sucesivo se dicten, con aplicación estricta de las tarifas al caso concreto respectivo.

La liquidación se hará efectiva mediante la entrega por los interesados al funcionario que haya prestado el servicio del pliego ó pliegos de papel de pagos al Estado que se emplea para el abono de matrículas, multas y demás que completen el importe de la cantidad en que esté tasado el servicio.

3.º El funcionario de Sanidad que liquide cualquier concepto de los comprendidos en las tarifas, exigirá al interesado la entrega del referido papel de pagos, y consignará, tanto en la parte llamada superior como en la inferior del mismo, manuscrita, ó usando al efecto un cajetín, que podrá estar preparado de antemano con los espacios que hayan de llenarse, la nota ó diligencia siguiente:

Sanidad interior.

Provincia de....., Ayuntamiento de.....—D. .... ha satisfecho al

Estado ..... pesetas ..... céntimos por el concepto ....., que he liquidado conforme al núm. .... de la tarifa ..... de honorarios y derechos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908. Fecha, expresión del cargo, de Inspector, Subdelegado, Inspector municipal, etc., del funcionario; firma entera de éste y sello, si lo hubiere.

4.º Si el pago del servicio por el interesado hubiere de hacerse con más de un pliego, sólo el de precio más elevado se requisitará en la forma expuesta en la disposición anterior, y en los demás llevarán únicamente en sus mitades superior é inferior la siguiente nota:

“Complemento al pago á que se refiere el pliego serie....., núm.....”,  
Fecha, cargo y firma del funcionario.

5.º Hecho esto, se cortarán por su talón las dos partes de que consta cada pliego de papel de pagos, y se entregará la llamada superior al interesado para que le sirva de justificante de haber efectuado el pago.

6.º El Subdelegado, el Inspector municipal ó funcionario de Sanidad que hubiera practicado un servicio, remitirá, por fin de cada mes, á la Inspección provincial respectiva las mitades inferiores del papel correspondiente á las cantidades que haya liquidado, acompañándolas de una factura duplicada, que exprese el número de pliegos de cada clase que remita y su valor total en pesetas; y la Inspección provincial le devolverá, por el primer correo, un ejemplar de la factura, con su “Recibí”.

Las Inspecciones provinciales atendiendo á la facilidad de comunicaciones, distancias, etc., fijarán á cada uno de los funcionarios de Sanidad de su provincia el plazo dentro del cual habrán de remitirle la relación correspondiente.

7.º Las Inspecciones sanitarias provinciales presentarán por fin de cada mes á las respectivas Delegaciones de Hacienda dichas mitades relacionadas en doble factura, para que estas oficinas efectúen la devolución al Inspector provincial del 75 por 100, que ha de dedicarse al pago de atenciones del personal sanitario cumpliendo dichas Delegaciones y el Inspector provincial las disposiciones de la Real orden de 6 de los corrientes dictada por el Ministerio de Hacienda.

Una de las expresadas facturas, sellada por la Delegación, la remitirá el Inspector provincial, por el primer correo, á la Inspección general de Sanidad interior, donde se archivará.

8.º Obtenido y hecho efectivo por el Inspector provincial el 75 por 100 de los ingresos sanitarios liquidados durante el mes, dicho funcionario separará el 5 por 100 de la cantidad cobrada, aplicándola al pago de sus derechos, con

arreglo al concepto 19 y disposición general 5.ª de las tarifas precitadas.

El 70 por 100 restante lo pagará, descontando del mismo el importe del giro, cuanto éste fuese preciso, al respectivo funcionario que hubiese practicado el servicio, recogiendo del mismo el oportuno recibo.

El precitado pago á los funcionarios lo realizará el Inspector provincial, bien directamente ó por giro, dentro del plazo máximo de los quince días siguientes al en que él haya hecho efectivo el pago por la Hacienda del 75 por 100 que ha de distribuirse.

La negligencia ó morosidad en el cumplimiento de esta obligación, una vez acreditada, constituirá, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal correspondiente, falta grave á los efectos del art. 49 de la Instrucción general de Sanidad.

Los Inspectores provinciales comunicarán á la Inspección general de Sanidad interior, por el primer correo siguiente á la conclusión del plazo de quince días prefijado, que han satisfecho á los funcionarios de Sanidad de su provincia la parte que les corresponda de los derechos que hubiesen liquidado á cada uno de éstos, ó la causa justificada que le haya impedido realizar el pago.

9.º Los gastos de material y de instalación de Laboratorios é Institutos sanitarios se acordarán y pagarán con cargo al crédito que abrirá la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Gobernación, conforme al art. 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la precitada Real orden de 6 de los corrientes.

Los expedientes para la aprobación de los presupuestos, á los cuales hayan de ajustarse esos gastos acordados, los formularán las Juntas provinciales, y los remitirán á la Inspección general de Sanidad interior, la que si los encuentra convenientes y acomodados á los preceptos que rigen en materia sanitaria y de contratación de servicios públicos, previo dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, propondrá al Ministro la resolución oportuna para que se expida por la ordenación general de pagos, con cargo al crédito á que se refiere el párrafo anterior, el correspondiente mandamiento de pago á favor del Habilitado que al efecto designe el Gobernador de la provincia donde haya de verificarse el gasto; cuyo Habilitado satisfará directamente lo que corresponda á cada uno de los contratistas ó proveedores del material, dando cuenta á la Junta provincial de Sanidad y al Gobernador respectivo. Esta Autoridad, con el debido informe, remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva.

10. Si una vez hecha la liquidación de los derechos por el funcionario competente no le fueran satisfechos cual corresponde, expedirá dicho funcionario la certificación de descubierto y se procederá al cobro por la vía de apremio.

11. Cuando la liquidación del servicio hecho por el funcionario de Sanidad fuere impugnada, ya por su intervención indebida, ya por aplicación improcedente de algún concepto de la tarifa, la resolución del caso corresponderá al Gobernador, oyendo al interesado y al funcionario liquidador, y además á la Inspección y Juntas provinciales de Sanidad. Mientras esta resolución no se dicte, el pago quedará en suspenso.

En igual forma resolverá el Gobernador sobre las reclamaciones que interpongan los funcionarios de Sanidad contra el Inspector provincial por falta de cumplimiento, por parte de éste, de la disposición 8.ª

Contra el acuerdo gubernativo, en ambos casos, procederá el recurso de alzada dentro del término de diez días ante el Ministro de la Gobernación.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta Real orden se publique sin demora en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 15 de Abril de 1908.)

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposición transitoria de la ley de 14 del corriente mes, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15, que hace relación á la formación de los escalafones del personal administrativo de este Ministerio de activos y cesantes, deberán presentar los primeros en este Centro, si ya no lo hubiesen efectuado, ó remitirán, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde tengan su residencia oficial, y en el preciso término de un mes, juntamente con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas, con copia literal de todos y cada uno de sus títulos administrativos, certificadas y calificadas por sus Jefes respectivos, cerrando el ajuste de sus servicios en 15 del actual.

Los funcionarios activos que tuviesen ya presentados los documentos expresados y hubiesen obtenido con posterioridad nuevo destino, se limitarán á reproducir y presentar ó remitir las hojas de servicios, ajustadas éstas hasta el 15 del corriente mes,

con el justificante de la alteración sufrida.

Los cesantes presentarán directamente en el Registro de este Ministerio, ó en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan, en el improrrogable término de un mes, y los Gobernadores remitirán á este Centro, con la solicitud de inclusión, las hojas de servicios, acompañadas de los títulos originales y copia simple de los mismos, además de la partida de nacimiento; entendiéndose que no tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el mencionado término de un mes, contado desde el día de la promulgación de la ley al principio citada, ni los que aparezcan incluidos en escalafones de otros Centros.

Los cesantes que hubiesen ya presentado en el Ministerio los documentos prevenidos se limitarán á formular ó reproducir la solicitud de inclusión en dicho plazo, y haciendo referencia á la documentación antes presentada.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, cuidando de remitir con toda urgencia la documentación formalizada, como queda prevenido, que le sea presentada por el personal activo de esa provincia y por los cesantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

(Gaceta del 19 de Abril de 1908.)

Núm. 938

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1908.—Mes de Abril de 1908

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov. al.	6.902.57
2.º Servicios generales....	1.427.08
3.º Obras obligatorias....	4.811.50
4.º Cargas.....	994.73
5.º Instrucción pública....	4.875.11
6.º Beneficencia.....	20.200.00
7.º Corrección pública....	2.308.95
8.º Imprevistos.....	833.33
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	9.500.00
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	1.800.00
13 Devoluciones.....	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>53.653.27</b>

Segovia 4 de Abril de 1908.—El Contador, Quintín Núñez.

Sesión de 9 de Abril de 1908.—Conforme, aprobada y certifico: Antonio M.ª de Cáceres.

Núm. 493

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 8 de Febrero de 1908.

PRESIDENCIA DEL SE. D. MODESTO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Arevalillo.—Examinadas las instancias suscritas por don Calixto Otero de Antonio y D. Atanasio Martín Barrio, en solicitud de que les sea admitida la renuncia del cargo de Concejal del expresado pueblo, por haberse posesionado respectivamente de los de Juez municipal y Juez municipal suplente; la Comisión acuerda admitir á D. Calixto Otero de Antonio y D. Atanasio Martín Barrio la renuncia que hacen del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arevalillo.

San Ildefonso.—Remitidas por el Sr. Gobernador civil, á los efectos procedentes, la instancia suscrita por D. José García del Pozo y la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de San Ildefonso, referente á la renuncia que del cargo de Concejal del mismo, ha presentado aquél, por haber sido nombrado Juez municipal; la Comisión acuerda admitir á D. José García del Pozo la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Ildefonso.

Vegafria.—Remitida por el Sr. Gobernador civil á los efectos procedentes la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Vegafria, admitiendo á D. Agustín Gómez Sanz, la renuncia del cargo de Concejal del expresado pueblo; la Comisión acuerda admitir á D. Agustín Gómez Sanz, la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vegafria.

Fresno de la Fuente.—Remitidas por el Sr. Gobernador civil, á los efectos procedentes, la instancia suscrita por D. Emilio López, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente y la certificación del acuerdo adoptado por la Corporación municipal respecto del asunto; la Comisión acuerda admitir á don Emilio López García, la renuncia que hace del cargo de Regidor segundo y Síndico del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente.

Corrección pública.—Segovia.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián Revillo Bapún, contra providencia de la Alcaldía de la Capital, fecha 6 de Agosto último, por la que se le declaró cesante en el destino de Oficial Contador de la Junta de cárceles del partido; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que al fin indicado, debe facilitar algunos antecedentes relacionados con este asunto para en su vista informar lo procedente.

Núm. 897

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 8 de Febrero de 1908.—El Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, correspondientes al mes de Abril, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Fecha del vencimiento.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	SU IMPORTE	
						20 por 100 Pesetas Cs.	80 por 100 Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Castrojímene.	20 Mayo 1908.	Castrojímene	Dehesa	Estado	Castrojímene	5.º	309.53

Segovia 14 de Abril de 1908.—El Interventor de Hacienda, P. S., E. Seco.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se

publica en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

Núm. 744

Ayuntamiento de Barbolla CONCEJALES

- D. Facundo Estebaranz Sanz
- > Gregorio Cristobal Estebaranz
- > Salustiano Garcia de Antonio
- > Santos Morato Pilar
- > Ignacio Garcia Pascual
- > Atanasio Sanz Pulido
- > Pablo de Andrés Berzal

CONTRIBUYENTES

- D. José Fernandez Arnanz
- > Eugenio Estebaranz Pérez
- > Cecilio Arribas Morato
- > Pablo Revilla Martin
- > Eleuterio Mercado San Silvestre
- > Pedro Alonso Garcia
- > Felix Garcia Pascual
- > Francisco Lázaro Tomé
- > Andrés Diez Sanz
- > Simeón Morato Garcia
- > Julián Estebaranz Arnanz
- > Román Perez Perez
- > Isidoro Gomez Benito
- > Bernardo Perez Gilarranz
- > Tomás Arnanz Yagüe
- > Sotero Perez Estebaranz
- > Santos Gomez Benito
- > Santiago Perez Estebaranz
- > Pedro Revilla Martin
- > Ventura Revilla Martin
- > Isidro Maderuelo Montes
- > Luis Revilla Martin
- > Mariano Martin Gutierrez
- > Angel Casado Clemente
- > Domingo Gomez Perez
- > Felix Pulido Jaramillo
- > Victor Martin Reguera
- > Agapito Arribas Monedero

Barbolla 3 de Abril de 1908.—El Alcalde, Facundo Estebaranz

Núm. 745

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza CONCEJALES

- D. Elias Arenal de Pedro
- > Marcelino de Diego Gil
- > Juan Adrados de Miguel
- > Santiago Domingo Martin
- > Gregorio Gomez Sanz
- > Santiago Gomez Sanz

CONTRIBUYENTES

- D. Julián Arranz Sanz
- > Francisco Gonzalez Santos
- > Hermenegildo Sanz Tanarro
- > Venancio de Antonio de Frutos
- > Antonio Martin Benito
- > Isidro Garcia de Frutos
- > Rafael Priego Sacristán
- > Lino Santa Maria Sanz
- > Timoteo Garcia Matesanz
- > Juan Gregoris Garcia
- > Telesforo Conde Alvar
- > Vicente Sanz Gomez
- > Francisco Gomez Ruiz
- > Luis Sacristán Lobo
- > Pablo de Antonio Matamala
- > Francisco Gomez Arenal
- > Galo Gomez Arenal
- > Aniceto de Miguel Martin
- > Tomás Sanz Gomez
- > Mariano Santa Maria Sanz
- > Alejo Arevalillo Sacristán
- > Inocencio Domingo Fuentenebro
- > Eusebio de Miguel Encinas
- > Basilio Frias Gomez

Puebla de Pedraza 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Elias Arenal.

Núm. 746

Ayuntamiento de Basardilla CONCEJALES

- D. Felipe Garrido y Garrido
- > Vicente Garrido Frutos
- > Agapito Moren. Gomez

- > Gregorio Garrido Gomez
- > Justo Moreno Gomez
- > Eugenio Parra Pozo

## CONTRIBUYENTES

- D. Juan Gonzalez Garrido
- > Simón Moreno Hernando
- > José García Palacios
- > Vicente Sanz Gimeno
- > Victor Parra Garrido
- > Elías de Lucas Mardomingo
- > Esteban Gonzalez Garrido
- > Marcelino Garrido Gomez
- > Marcelino Galindo Gomez
- > Felipe Galindo Rodriguez
- > Florencio Rubio Sastre
- > Manuel Garrido Martin
- > Angel Rodriguez Frutos
- > Román Gomez Garrido
- > Zoilo Moreno Pozo
- > Simón Heras Frutos
- > Angel Martin Manso
- > Luis Garrido y Garrido
- > Dionisio Gomez Garrido
- > Cayetano Rodriguez Frutos
- > Leoncio Moreno Pozo
- > Román Galindo Rodriguez
- > Lorenzo Gomez Garrido
- > Genaro Garrido Parra

Basardilla 30 de Marzo de 1908.—  
El Alcalde, Felipe Garrido.

Núm. 747

*Ayuntamiento de Valledado*

## CONCEJALES

- D. Juan de la Calle Alarcia
- > Mariano Fraile Gomez
- > Amós Muñoz Gonzalez
- > Juan Fraile Gomez
- > Manuel del Ser Muñoz
- > Martin Muñoz Merino
- > Manuel Vargas Andrés

## CONTRIBUYENTES

- D. Sotero Herrero Carpintero
- > Isidoro Cuellar Baeza
- > Juan Gonzalez Muñoz
- > Mariano Gomez Cuellar
- > Bartolomé Gonzalez Gomez
- > Vicente de Vicente Alvarez
- > Evaristo Cuellar Gomez
- > José Cuellar Gonzalez
- > Mariano del Ser Antón
- > Miguel Gomez Carretero
- > Gregorio Muñoz Gonzalez
- > Estanislao Muñoz Gonzalez
- > Manuel Aranda Antón
- > Nicolás del Ser Herrero
- > Nicasio Cuellar Gonzalez
- > Román Muñoz Gonzalez
- > Jacinto Cuellar y Cuellar
- > Lino Martin Maroto
- > Vicente Muñoz Gomez
- > Alejandro Muñoz Herrero
- > José Muñoz Cuellar
- > Gregorio Gonzalez Alvarez
- > Leandro del Ser de Frutos
- > Indalecio Gomez Herrero
- > Tomás Muñoz Martin
- > Eusebio Gonzalez Muñoz
- > Pablo Baeza Capa
- > Victorino de la Calle Alarcia

Valledado 2 de Abril de 1908.—El  
Alcalde, Juan de la Calle.

Núm. 759

*Ayuntamiento de Bernardos*

## CONCEJALES

- D. Mariano Gonzalez Mateos
- > Juan Martin Agudo
- > Dionisio Bartolomé Ramos
- > Hipólito Gomez Manso
- > Miguel Llorente Burgueño
- > Gregorio Hernandez Bartolomé
- > Cipriano Bernardos Herranz

## CONTRIBUYENTES

- D. Ignacio Sanz Bartolomé
- > Nicolás Gozalo Casas
- > Mariano Bernardos Herranz
- > Sabino Cubero Bartolomé
- > Demetrio Cubero Bartolomé
- > Francisco Sastre Herrero

- > José Bartolomé Salgado
- > Juan Monjas Sobrados
- > Esteban Martin Manso
- > Fabriciano Sanz Casas
- > Pedro Miguel Cubero
- > Pablo Escorial Llorente
- > Vicente Gozalo Alvarez
- > Norberto Bartolomé Ramos
- > León Nicolás Bartolomé
- > Eugenio Moreno Barrios
- > Julian Gozalo Iglesias
- > Cirilo Bartolomé Rodriguez
- > Martin Cañas Cubero
- > Román Sanz Llano
- > Raimundo Miguel Llano
- > Benigno Manso Herranz
- > Mariano del Pozo Velasco
- > Vicente Yagüe Herranz
- > Mariano Bartolomé del Castillo
- > Andrés Martin de la Fuente
- > Antonino Yagüe Aparicio
- > Pedro Escorial Herrero
- > Joaquin Fernandez Blanco
- > Lorenzo Monjas Miguel
- > Marcelino Sanz Agudo
- > Mauricio Alvarez Martin
- > Francisco Yagüe Bartolomé
- > Mariano Garcia Cerracin
- > Antonio Ramos Pastor
- > Vicente Sanz Bartolomé

Bernardos 26 de Marzo de 1908.—El  
Alcalde, Mariano Gonzalez.

Núm. 760

*Ayuntamiento de La Losa*

## CONCEJALES

- D. Juan José Maganto Barreno
- > Ezequiel Miguel Moral
- > Tomás Martin Aparicio
- > Julian Dueñas Martin
- > Clemente Muñoz Miguel
- > Angel Perez de Frutos

## CONTRIBUYENTES

- D. Juan Miguel Muñoz Gonzalez
- > Genaro del Barrio de Blas
- > Leandro Herranz Torres
- > Mariano Robledano Gila
- > Pedro Moral de Allas
- > Joaquin Miguel Gonzalez
- > Carlos Moral Otero
- > Fermin Bravo Miguel
- > León Robledano Gila
- > Ciriaco Robledano Esteban
- > Juan Moral de Allas
- > Pedro Garcia Municio
- > Facundo Hernando Ayuso
- > Mariano Cardona Sanz
- > Gregorio Miguel Gonzalez
- > Sebastián Sanz Barreno
- > Benito Piñuela Ferrer
- > Bonifacio Robledano Yagüe
- > Baltasar Sancho Fernandez
- > Toribio Albear Sanz
- > Mariano Herrero Villagroy
- > Leopoldo Muñoz Miguel
- > Eugenio Muñoz Miguel
- > Rufino Moral Garcia

La Losa 7 de Marzo de 1908.—El  
Alcalde, Juan José Maganto

Núm. 761

*Ayuntamiento de Arevalillo*

## CONCEJALES

- D. Casimiro Barrio Antón
- > Felipe del Barrio Martin
- > Benito Martin Barrio
- > Francisco Tapias Barrio
- > Atanasio Martin Barrio
- > Calixto Otero de Antonio

## CONTRIBUYENTES

- D. Manuel Contreras Arribas
- > Pedro Gonzalez Paez
- > Plácido Arribas Gil
- > Guillermo Tejedor Illera
- > Bernardo Blanco Borreguero
- > Pedro Contreras Garcia
- > Frutos Blanco Hernanz
- > Juan Lopez Seco
- > Santos Clemente Contreras
- > Germán Camazón y Camazón

- > Quintin Tejedor Gonzalez
- > Pedro Pastor Barrio
- > Leoncio Pastor Barrio
- > Francisco Blanco Borreguero
- > Julián de San Pedro Expósito
- > Manuel de Frutos Arribas
- > Julián Barrio Sanz
- > Gaspar Blanco de Andrés
- > Valentin Martin Gonzalez
- > Anastasio de Frutos Arribas
- > José Blanco de Andrés
- > Rufino Sanz Garcia
- > Román de la Calle Sanz
- > Nicolás Ramos Frutos

Arevalillo 4 de Abril de 1908.—El  
Alcalde, P. O., Benito Martin.

Núm. 762

*Ayuntamiento de Rebollo*

## CONCEJALES

- D. Valentin del Barrio Martin
- > Sinforiano Arribas Mozo
- > Alvaro Martin Arribas
- > Leoncio Francisco Arribas
- > Agapito Escorial Benito
- > Lorenzo Martin Arribas

## CONTRIBUYENTES

- D. Eugenio Alvaro Olgueras
- > Evaristo Gonzalez Martin
- > Juan Peñas Iglesias
- > Esteban Arenal Cubero
- > Miguel Esteban Benito
- > Valentin Benito Miguel
- > Frutos Barrio Rodriguez
- > Pedro Rodrigo Gil
- > Cipriano de Blas Sanz
- > Francisco Arribas y Arribas
- > Aniceto Arribas Hernando
- > Isidoro Arribas Hernando
- > Valeriano Arribas Matilla
- > Nicasio Alvaro Matesanz
- > Valentin Barras Martin
- > Valentin Arribas Matilla
- > Manuel Pascual Cabrera
- > Benito Escorial Mozo
- > Manuel Sanz de Lucas
- > Matias Pascual Contreras
- > Vicente Sanz Garcia
- > Damián Mozo Gonzalez
- > Angel Arribas Matesanz
- > Saturnino Arribas Barrio

Rebollo 3 de Abril de 1908.—El Al-  
calde, Valentin del Barrio.

Núm. 903

*Alcaldía de Arcones*

No habiendo comparecido el mozo Angel Gómez Matesanz, hijo de Diego y Engracia, número 5 del sorteo y reemplazo de 1905, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento en los días 1.º, 29 y 31 de Marzo último pasado, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo a la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la Ley de Reemplazos y Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1888 y la de 19 de Enero de 1903, le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de los gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de comparecer el día 28 del actual ante la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación a disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, cuyo mozo, según diferentes manifestaciones de su padre se halla en la provincia de Ciudad Real, jurisdicción de Arrebata.

Las señas de expresado mozo son las siguientes: Estatura un metro 605 milímetros, moreno y lleno de cara.

Arcones 13 de Abril de 1908.—El  
Alcalde Presidente, Benito Sanz.

Núm. 887

*Alcaldía de Tabanera la Luenga*

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten durante el mes de la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de las fincas objeto de la variación, acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales y títulos de propiedad legalmente autorizados, sin cuyos requisitos no serán atendidas las que se presenten, en conformidad a lo prevenido en el Reglamento vigente.

Dichos apéndices de rústica y urbana, permanecerán al público desde el primero al quince de Junio próximo y en Secretaría, para que puedan ser examinados y reclamar contra los mismos.

Tabanera la Luenga 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Rufino Lázaro.

Núm. 931

*Alcaldía de Santibáñez de Ayllón*

En virtud de haber resultado nulo el repartimiento de consumos formado por esta Junta repartidora y en cumplimiento a cuanto se ha dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se ha hecho otro segundo subsanados los defectos de que adolecía el primero, cuyo repartimiento aprobado por unanimidad por la Junta repartidora, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Santibáñez de Ayllón 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Federico Villas.

Núm. 960

*Juzgado municipal de Segovia*

En cumplimiento de lo dispuesto por D. Feliciano de Burgos, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia de este día, dictada en autos de juicio verbal civil que se siguen a instancia del Procurador de los Tribunales don Julián Casado Rincón, en nombre de don Santiago Gómez Albertos, de esta vecindad, contra D. Vicente Asenjo de Frutos, que lo es de Nava de la Asunción, y D. Manuel, D.ª Manuela, doña Trinidad, D. Fulgencio y D. Fernando Asenjo, cuyo paradero se ignora, para que como herederos de su padre D. Vicente Asenjo Martin y de su hermana doña Carmen Asenjo, ésta como heredera a su vez de su padre el referido don Vicente, le satisfagan quinientas pesetas que le adeudan por préstamo que le hizo, se ha señalado el día siete de Mayo próximo y hora de las doce para que comparezcan en este Juzgado municipal, sito en la calle de los Viejos, con el fin de celebrar el oportuno juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y desconociéndose el actual paradero de los demandados D. Manuel, doña Manuela, D.ª Trinidad, D. Fulgencio y D. Fernando Asenjo, se les cita por medio de la presente cédula para dicho día y hora.

Segovia 18 de Abril de 1908.—Ricardo Huertas.

IMPRESA PROVINCIAL